

CONSTANCIA.-Santiago de Cali, Febrero 16 de 2021. En la fecha paso a despacho el presente proceso. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ.

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de Dos Mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350

RADICACION 2018-0695-00

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora refiere que se ha agotado la etapa de notificación de los demandados y solicita al despacho dictar sentencia, sin embargo, revisado el expediente se evidencia que no se ha dado cumplimiento al **REQUERIMIENTO** realizado mediante proveído calendado 13 de marzo de 2020 notificado por estado electrónico el día 3 de julio del mismo año, pues de los documentos que obran en el plenario, no se evidencia la subsanación de los yerros que fueron señalados en el proveído en cita.

Así las cosas, debe proceder la apoderada de la parte ejecutante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendado 13 de marzo de 2020 notificado por estado electrónico el día 3 de julio del mismo año, ello, con el fin de surtir en debida forma la notificación de los demandados y evitar futuras nulidades.

Aunado a lo anterior, debe aclarar y precisar la actora la dirección donde debe surtirse el acto de notificación de los demandados, pues en la demanda refiere ser en la ciudad de Cali y en escrito allegado el 08 de agosto de 2018 indica ser Palmira, debiendo acreditar que se agotó la notificación a las direcciones aportadas para cada uno de los demandados y que se de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del CGP, lo anterior, con el fin de dar continuidad al trámite, pues del escrito allegado por correo electrónico el 10 de agosto de 2020 se advierte que el yerro en dicho acto de notificación subsiste.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante, para que de cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto calendado 13 de marzo de 2020 notificado por estado electrónico el 3 de julio del mismo año y proceda a realizar la notificación de los demandados en debida forma.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que aclare y precise la dirección donde debe surtirse el acto de notificación de los demandados **-MARTHA ISABEL ALDANA ARIZA y ALEXANDER RAMIREZ GALVEZ**, pues en la demanda refiere ser en la ciudad de Cali y en escrito allegado el 08 de agosto de 2018 indica ser Palmira, debiendo acreditar que se agotó la notificación a las direcciones aportadas para cada uno de los demandados y que se de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del CGP, ello con el fin de dar continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy 17/02/2021_ se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: a Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Cali febrero 16 de 2021

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

La Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No 356
Rad. 2019-963**

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora informa que la oficina de registro de instrumentos públicos, se abstiene de resolver sobre el decreto de la medida de embargo sobre el inmueble de M.I No 370-172741 de propiedad del demandado JUAN CARLOS GIRALDO GOMEZ, por cuanto la decisión adoptada por el despacho debe ser remitida directamente por esta dependencia judicial.

Aunado a ello, informa que la medida de embargo sobre el inmueble M.I No 370-845332 de propiedad del demandado EDUARDO GIRALDO GOMEZ, fue resuelta de manera desfavorable, por cuanto se encuentra inscrito embargo anterior por parte del Juzgado 12 civil Municipal de Cali, por ello, solicita se decrete el embargo y secuestro de los remanentes que puedan corresponder al demandado en cita dentro del proceso rad. 2016-858 adelantado por TEJI JOHAL y se libre oficio en tal sentido.

Fue recibido a través de correo electrónico el 09 de febrero de 2021 a las 8:32am el oficio No 001 calendado 19 de enero de 2021 proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, donde solicitan el embargo de remanentes que le lleguen a corresponder a los demandados EDUARDO GIRALDO GOMEZ C.C. N° 16.660.098, JUAN CARLOS GIRALDO GOMEZ C.C.N° 16.692.698, JENNY PATRICIA SILVA GIRALDO C.C.N°31.951.622Y EDGAR GUTIERREZ SALINAS C.C.N°16.611 dentro del presente trámite, solicitud que se resolverá de manera FAVORABLE por ser el PRIMER comunicado que llega en tal sentido,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Disponer por la SECRETARÍA del despacho la remisión del **oficio 1403 calendado 06 DE JULIO DE 2020** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, a través de la cual se decreta el embargo y posterior secuestro del Inmueble M.I No 370-172741 de propiedad del demandado **JUAN CARLOS GIRALDO GOMEZ**, al correo institucional de dicha entidad.

2. GLOSAR a los autos la **SOLICITUD DE REMANTES**, del **Juzgado 25 Civil Municipal**, la cual **SI SURTE EFECTOS** y será tenida en cuenta por ser la **PRIMERA** petición que obra en tal sentido, para el proceso adelantado por LILIANA RUSCA CAICEDO en contra de EDUARDO GIRALDO CAICEDO y OTROS, con el número de radicación **2020-678**, que cursa en ese Despacho. Líbrese oficio.

3. Decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados que le queden o lleguen a quedar a EDUARDO GIRALDO GOMEZ C.C No 16.660.098 en el proceso EJECUTIVO que adelanta TEJI JOHAL RAD. 2016-858 que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy 17/02/2021_ se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez, pasa solicitud de secuestro para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0352

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00242-00

Ante la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se procedió a revisar las actuaciones surtidas, sin que se evidencie que se encuentre decomisado el vehículo a fin de proceder al secuestro del mismo, debiéndose agotar primero la orden de decomiso, por lo que su solicitud de secuestro no resulta procedente, debiendo despacharla desfavorablemente, y con el fin de surtir el trámite en debida forma se ordenará el decomiso del vehículo de placas KCA-233.

Agregar la respuesta otorgada por el Consorcio Tránsito de Palmira que da cuenta de la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas KCA-233, de propiedad de la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1.) **ABSTENERSE** de elaborar el despacho comisorio para el secuestro del vehículo solicitado, por no ser el momento procesal oportuno, conforme las razones expuestas ut supra.
- 2.) **AGREGAR** para que obre y conste la respuesta emitida por el Consorcio Tránsito Palmira que da cuenta de la inscripción del embargo sobre Automotor de placas KCA-233, de propiedad de la demandada **NANCY JANETH MORALES AGUDELO**, así como el certificado de tradición que lo acredita.
- 3.) **ORDENASE** el decomiso del vehículo de placas **KCA-233**, de propiedad de la demandada, **NANCY JANETH MORALES AGUDELO**, para tal efecto Oficiése a la Policía Nacional, y a la Secretaría de Tránsito de Palmira (Valle).

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy 17/02/2021_ se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva una vez subsanada. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 353
Radicación: 2021-00055-00

Subsanada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por FINANCIERA JURISCOOP S.A. CIA. DE FINANCIAMIENTO, en contra de IRMA CECILIA CORENA GONZALEZ, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. CIA. DE FINANCIAMIENTO, en contra de **IRMA CECILIA CORENA GONZALEZ**, mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$7.479.099 correspondiente al pagare No. 4247034024732194.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de diciembre de 2019 hasta que se cancele el total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar al Dr. Jorge Enrique Fong Ledesma, identificado con T.P. No. 146.9562 conforme al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy 17/02/2021_ se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, febrero 16 de 2021 En la fecha paso a despacho de la señora Juez presente despacho comisorio para lo pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No351
RADICACION 2021-077
Despacho comisorio No. 0009

El Juez de Paz de la Comuna 9 Juan Carlos Garcés, dentro del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado por RAMIRO PENAGOS Y OTROS CONTRA INIRIDA BERNEY dispuso mediante proveído del 30 de diciembre de 2020 el lanzamiento de la demandada del inmueble ubicado en el Barrio Guayaquil de Cali, así como la restitución a los solicitantes, para tal efecto, libró despacho comisorio No 009 para que dicha diligencia se lleve a cabo por COMISIONES CIVILES y/o EL INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA CON AMPLIAS FACULTADES.

Es dable indicar que la orden emitida por el JUEZ DE PAZ no está dirigida a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES de CALI**, motivo por el cual el comisorio en cita debe ser devuelto sin diligenciar al comitente, ahora bien, si aquel, estima que la diligencia ordenada debe surtirse a través de un **Juez Municipal**, es pertinente indicarle que de conformidad con el art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 en la ciudad de Cali, fueron creados 2 Juzgados civiles municipales con conocimiento exclusivo de despachos comisorios que ya están operando.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO.- DEVUELVASE el despacho comisorio No. 009 al Juez de Paz de la comuna 9, para lo de su cargo.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de su radicación en los respectivos libros y en el aplicativo de JUSTICIA XXI

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 025 de hoy 17/02/2021_ se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria